

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado Henry Ananias Sánchez Flórez, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, rad. 2021-00136, seguido por el Banco Cooperativo Coopcentral, contra Henry Ananias Sánchez Flórez.

El Banco Cooperativo Coopcentral, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Henry Ananias Sánchez Flórez, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré 882300300900, visible a folio 2 C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 6 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte actora procedió a surtir la notificación del demandado y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 26 de mayo de 2021, tal y como lo certifica la empresa de correo, vista a folio 19V, del C-1; en virtud, a que el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 19 de julio del año anterior; según lo certificó la empresa de correo, que se observa en el folio 22V, C-1, por tanto, el demandado quedó notificado del mandamiento de pago, al finalizar el día 21 del mismo mes y año; lo anterior de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Henry Ananias Sánchez Flórez, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Banco Cooperativo Coopcentral, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

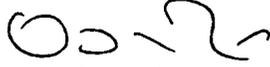
NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 013 hoy,

9 DE FEBRERO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO